

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 15/09/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013. [2010/15827]

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece, para el período 2007-2013, las normas que regulan las ayudas comunitarias al desarrollo rural financiadas por el FEADER, aplicables a Castilla-La Mancha como región incluida en el objetivo de convergencia para el período 2007-2013. Este Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de 15 de diciembre de 2006. En los citados Reglamentos se establece entre otras, una medida destinada a la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario (medida 124), en concreto en el apartado b.iv) del artículo 20 y en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 así como en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

El fomento de la innovación y el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario es un elemento fundamental que permite incrementar el valor añadido de los productos y aumentar el desarrollo y competitividad de las industrias agroalimentarias. Con el objetivo de que se establezcan relaciones fructíferas entre las industrias agroalimentarias, Instituciones, Centros de Investigación, Universidades y productores primarios para aprovechar oportunidades de mercado a través de enfoques innovadores, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013, aprobado mediante la Decisión de la Comisión Europea C(2008) 3832, de fecha 16 de julio de 2008, contempla el desarrollo de la medida 124 establecida en el Reglamento nº (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El objetivo de la presente Orden es alcanzar, mediante la aplicación de la medida 124 en Castilla-La Mancha, una mejora en el desarrollo y competitividad de nuestra industria agroalimentaria, a través de la innovación, estableciendo un régimen de ayudas que fomente la relaciones entre diferentes actores y promover las iniciativas de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector alimentario y agrícola intentando aprovechar oportunidades de mercado a través de los citados enfoques innovadores. Estos proyectos de cooperación podrán contar con la aportación de productores primarios del sector agrícola y ganadero, la industria de transformación agroalimentaria y los centros de investigación y experimentación, centros tecnológicos, instituciones y Universidades que puedan aportar sus recursos y que apoyen los recursos económicos y humanos del resto de actores para desarrollar actividades de innovación de productos, procesos y tecnologías.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.6ª, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la competencia para dictar las bases reguladoras en materia de subvenciones está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con el artículo 73.2.b) del Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, queda excepcionado el requisito de que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha al estar cofinanciadas las ayudas reguladas en la presente Orden con fondos procedentes de la Unión Europea.

De acuerdo con lo expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones Empresariales, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los proyectos de cooperación desarrollados entre Instituciones y Centros de Investigación, Universidades, industrias agroalimentarias y productores primarios, que traten de desarrollar nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agroalimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

- a) Proyecto de cooperación: Proyecto relativo a innovación de producto, innovación de proceso o innovación tecnológica en el que participen al menos dos socios, uno de los cuales deberá pertenecer a la industria de transformación de productos agrícolas. En la participación, las entidades asociadas participarán en la concepción de la idea, contribuirán a su aplicación y desarrollo y compartirán los riesgos y resultados.
- b) Proyecto de cooperación relativo a innovación de producto: Aquel proyecto de cooperación que tenga como objetivo principal la obtención de un bien anteriormente inexistente.
- c) Proyecto de cooperación relativo a innovación de proceso: Aquel proyecto de cooperación que tenga como objetivo principal la obtención de un nuevo proceso de transformación.
- d) Proyecto de cooperación relativo a innovación tecnológica: Aquel proyecto de cooperación que tenga como objetivo el avance en la eficiencia de la tecnología utilizada en el proceso productivo.
- e) Socios en los proyectos de cooperación: Los productores primarios bien de forma individual, bien como entidades asociativas agrarias (sociedades cooperativas y sociedades agrarias de transformación), o cualquier otra organización o entidad relacionada con la producción primaria con personalidad jurídica mercantil; las industrias o empresas que transformen productos agrícolas y; las Universidades o cualquier institución o centro público o privado de investigación y/o experimentación.
- f) Producto agrícola: los productos recogidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, excepto los productos de la pesca.
- g) Inicio de los trabajos: el comienzo del trabajo de construcción de obra civil o el montaje, la instalación, las obras in situ y la puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.

Artículo 3. Proyecto de cooperación.

1. El proyecto de cooperación deberá estar dividido en subproyectos, cada uno de los cuales se corresponderá con las acciones que los socios correspondientes llevarán a cabo.
2. En un proyecto de cooperación deberán intervenir al menos dos socios, uno de los cuales deberá pertenecer a la industria de transformación de productos agrícolas.
3. El proyecto de cooperación deberá ser llevado a cabo en Castilla-La Mancha, excepto determinadas colaboraciones externas (trabajos analíticos de alta capacitación o servicios de ensayos industriales y de calibración, normalización o conformidad a normas que no puedan desarrollarse en la región), y tener como objetivo la potenciación de aspectos que puedan tener aplicación real en esta región.
4. Cada subproyecto deberá estar presupuestado por parte de los beneficiarios por anualidades y tendrá una duración máxima de 3 anualidades y mínima de 2 anualidades. El primer año de ejecución del proyecto de cooperación será aquel en el que se produzca la resolución de concesión de ayuda y comprenderá los gastos subvencionables ejecutados y pagados durante un año a contar desde la presentación de la solicitud. El siguiente año o los dos siguientes años de ejecución del proyecto de cooperación se corresponderán con el período anual o los dos períodos anuales siguientes contados desde que se cumpla un año desde la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos

1. Los beneficiarios serán agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y que se constituyan para llevar a cabo un proyecto de cooperación. Deberán hacerse constar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, que a su vez será el socio coordinador del proyecto de cooperación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspon-

den a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración Regional.
- c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales así como no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) En el caso de los productores primarios o industrias de transformación de productos agrícolas:
 - d.1) Tener al menos un establecimiento, a través del que se participe en el proyecto situado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, si se trata de una explotación agraria, que parte de la misma esté situada igualmente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - d.2) Realizar la actividad objeto de la ayuda en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Aquellos en que concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 1 del presente artículo cuando concurra alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en alguno de sus miembros.
- b) Las sociedades civiles y comunidades de bienes.
- c) Los explotadores de parcelas de viñedo consideradas ilegales según la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha. Igualmente, el cónyuge, familiares hasta el primer grado que se encuentren a su cargo y las entidades en las que participen tanto unos como otros y que sean explotadoras de parcelas de viñedo ilegales. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, todos los socios o partícipes que, de forma individual o conjuntamente con su cónyuge y sus familiares hasta el primer grado que se encuentren a su cargo, posean de manera directa o indirecta al menos el 5% del capital, no podrán igualmente ser explotadores de viñedos ilegales.
- d) Los titulares de transformación de uva en mosto radicadas en Castilla-La Mancha, así como las personas físicas o jurídicas con domicilio en el territorio de Castilla-La Mancha, que efectúen o hagan efectuar por cuenta suya el envasado y/o embotellado de los productos mencionados en el artículo 26 bis de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, que no se encuentren al corriente del pago de la aportación obligatoria establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Inversiones subvencionables

Podrá ser objeto de ayuda la realización de los proyectos de cooperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que contribuyan a conseguir el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías de productos si:

- a) Afectan a la transformación de productos agrícolas del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca. Asimismo, también si afectan a la transformación de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado, siempre que en su elaboración se haya partido de productos del citado Anexo.
- b) No se han iniciado los trabajos con anterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda al amparo de esta Orden ni antes de que se haya levantado, en su caso, el correspondiente acta de no inicio por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la provincia donde se vaya a llevar a cabo el proyecto de cooperación. No podrán ser objeto de subvención actividades ya realizadas o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de los gastos realizados exclusivamente a título de acopio de máquinas, aparatos o materiales de construcción, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes del levantamiento del acta de no inicio, así como los correspondientes a honorarios técnicos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes.
- c) Se dispone del terreno en aquellos casos de construcción de nuevas superficies cubiertas, ampliación de las existentes y otras inversiones en las que sea necesaria la ocupación del suelo.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Para que un determinado gasto pueda considerarse subvencionable deberá estar justificada su relación con el proyecto de cooperación y la necesidad del mismo en los ensayos o proyectos de elaboración de nuevos productos, procesos y tecnologías que se desarrollen antes de la aplicación con propósitos comerciales por parte de los beneficiarios.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Las actividades preparatorias, tales como el diseño y el desarrollo de la idea y gastos de consultoría que da origen al proyecto de cooperación.

b) Gastos de personal. No se podrán imputar los gastos de costes de personal propio de los beneficiarios, es decir, únicamente podrán imputarse los gastos del personal que se contrate específicamente para el proyecto de cooperación. El personal contratado con cargo al proyecto deberá disponer de la titulación de doctor o titulación universitaria.

c) Gastos de ejecución. Serán subvencionables los gastos debidamente justificados encuadrados en las siguientes categorías:

c.1) Material inventariable: adquisición de equipos e instrumental precisos para la realización del proyecto, en la medida en que se dediquen al proyecto en cuestión, y que estén debidamente justificados. No se admitirán costes de utilización ni amortizaciones. En el caso de que un equipo o instrumental pueda utilizarse para otros usos deberá establecerse la proporción en la que el citado equipamiento se dedica al proyecto de cooperación utilizándose esta proporción para determinar la inversión que puede considerarse subvencionable de ese equipo. En este caso se podrán considerar como gastos subvencionables los honorarios de arquitectos o ingenieros por dirección de obra o elaboración del correspondiente proyecto hasta un máximo del 8% del presupuesto correspondiente a la inversión en maquinaria y bienes de equipo.

c.2) Adecuación, adquisición, construcción o mejora de bienes inmuebles siempre que esté correctamente justificada su necesidad para el proyecto de cooperación. En el caso de nuevas construcciones o adquisiciones de bienes inmuebles solamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de cooperación calculados según buenas prácticas de contabilidad. En este caso se podrán considerar como gastos subvencionables los honorarios de arquitectos o ingenieros por dirección de obra o elaboración del correspondiente proyecto hasta un máximo del 8% del presupuesto correspondiente a la inversión en obra civil.

c.3) Servicios tecnológicos externos necesarios para el desarrollo del proyecto, debidamente justificados. Se entenderá por servicios tecnológicos aquellas actividades, diferentes a la acción de cooperación propuesta, que deban ser puntualmente prestadas por otra entidad para que el proyecto pueda ser desarrollado, tales como análisis y ensayos de laboratorio; ingeniería para montaje y operación; estudios y actividades complementarias y consultorías externas. No se admitirán servicios tecnológicos externos realizados por empresas o sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial que los solicitantes.

c.4) Material fungible: adquisición de materiales fungibles para la ejecución del proyecto, debidamente justificados.

c.5) Viajes y dietas relacionados con la ejecución del proyecto, debidamente justificados, en las cuantías que se establecen a continuación. No obstante, estos gastos no podrán superar en ningún caso el 3% del presupuesto de cada subproyecto.

c.5.1) En desplazamientos con turismo el gasto considerado será 0,22 euros/kilómetro. En desplazamientos por cualquier otro medio deberá justificarse el gasto mediante la correspondiente factura y documento de pago.

c.5.2) En el resto de gastos deberá presentarse las justificaciones de gastos correspondientes sin que se consideren subvencionables gastos superiores a 70,24 euros/día para alojamiento y desayuno, 44,14 euros/día para manutención o 114,36 euros/día para alojamiento y manutención de forma conjunta.

3. En cualquier caso la inversión subvencionable no podrá ser superior a 1.000.000 euros.

4. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, o de 30.000 euros en coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En caso de incumplimiento de la obligación anteriormente reseñada la Dirección General competente en materia agroalimentaria podrá instruir un procedimiento de comprobación del valor real de los gastos subvencionables, sin perjuicio de la posibilidad de instruir un expediente sancionador por el incumplimiento cometido.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

5. No serán subvencionables los gastos relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

6. Los gastos subvencionables no podrán superar los límites establecidos en el Anexo II de la presente Orden.

7. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en las mismas.

Artículo 7. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión realizada en los proyectos de cooperación en los porcentajes máximos que se indican en el apartado siguiente.

2. Las subvenciones totales que se concedan no podrán superar el 75% de la inversión subvencionable. No obstante, para aquellos proyectos de cooperación en los que la transformación de los productos incluidos en el Anexo I del Tratado den lugar a un producto no incluido en él, la ayuda máxima se limitará a 200.000 euros para cada uno de los titulares de un subproyecto durante cualquier período de tres ejercicios fiscales de acuerdo con el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de priorización.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en función del crédito disponible. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes, se procederá a su estudio y priorización. No será necesario realizar dicha priorización entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, si el crédito disponible y consignado en la convocatoria es suficiente para atender con el máximo porcentaje de ayuda la totalidad de las solicitudes.

2. Se evaluarán y se priorizarán las solicitudes de ayuda conforme a los siguientes criterios de selección:

a) Socios cooperantes y objeto de la acción (valoración máxima 60 puntos):

a.1) Proyectos de cooperación en los que participen instituciones y centros de investigación públicos o privados y/o Universidades (hasta 20 puntos).

a.2) Proyectos en los que participen entidades asociativas agrarias (Cooperativas agrarias, Sociedades agrarias de transformación u otras sociedades participadas mayoritariamente por las anteriores) que puedan tener una implantación extensa en el sector agrario y ganadero (hasta 20 puntos)

a.3) Proyectos de cooperación que conlleven un alto grado de integración vertical, en especial las que impliquen un proyecto global que integre toda la cadena alimentaria, propiciando que el valor añadido que permanezca en la Comunidad Autónoma sea el máximo (hasta 20 puntos).

a.4) Proyectos de cooperación que se dirijan a la transformación de productos amparados por alguna figura de calidad o que incluyan avances medioambientales en procesos y tecnologías (hasta 20 puntos)

b) Calidad técnica de la propuesta (valoración máxima 60 puntos):

b.1) Viabilidad del proyecto (hasta 10 puntos).

b.2) Grado de innovación tecnológica (hasta 10 puntos).

b.3) Claridad y coherencia de los objetivos propuestos (hasta 10 puntos).

b.4) Utilización de una metodología idónea y un plan de trabajo coherente (10 puntos).

b.5) Beneficios potenciales derivados del proyecto (hasta 20 puntos).

b.6) Adecuación del equipo investigador participante (hasta 10 puntos).

b.7) Adecuación del presupuesto solicitado a las actividades a desarrollar y valor añadido que se pretende (hasta 10 puntos).

c) Impacto previsto del proyecto de cooperación (valoración máxima 60 puntos):

c.1) Aplicabilidad de los resultados (hasta 20 puntos).

c.2) Conservación y mejora del medio ambiente (hasta 10 puntos).

c.3) Revalorización de los productos afectados (hasta 10 puntos).

- c.4) Reducción del consumo energético y mejora de la gestión hídrica (hasta 10 puntos).
- c.5) Reducción de los costes de producción (hasta 10 puntos).
- c.6) Implicación de productores primarios y de pequeñas y medianas empresas (hasta 20 puntos).

Artículo 9. Financiación.

1. Las ayudas de la presente Orden se encuadran dentro de la medida 2.4 del eje 1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en virtud del Reglamento (CE) 1698/2005 (Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal; Grupo de Medidas 2: Medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y fomento de la innovación a través de la Medida 4: Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías).

2. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el FEADER en un 64%, mientras que en el caso de la Administración General de Estado la cofinanciación será del 31% y en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del 5%.

3. La concesión de las subvenciones que regula la presente Orden estará limitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente incluidos en las aplicaciones presupuestarias G/716A/77358 y G/716A/72200.

Artículo 10. Solicitud de ayuda

1. Las solicitudes de ayuda serán cumplimentadas en los impresos normalizados que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Igualmente se podrán obtener en la página Web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (www.jccm.es).

2. El plazo de presentación de solicitudes se fijará mediante Resolución del titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente a la provincia donde se proyecte realizar la actuación, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con el artículo 24.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las solicitudes también podrán presentarse:

a) Mediante fax a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero) por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas.

b) Mediante llamada al teléfono 012 o en el caso de que la llamada se realice desde fuera de la Región al teléfono 902 26 70 90.

c) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de que se trate, el solicitante no podrá modificar su solicitud de ayuda.

Artículo 11. Documentación adjunta a la solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en el caso de que la misma no obre en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano ante el que se entregaron y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan o la que obrase hubiese sufrido modificaciones:

- a) Documentación relativa a los requisitos y/o condiciones de los beneficiarios:
 - a.1) Acreditación de la identidad de los socios del proyecto de cooperación

- a.1.1) Cuando se trate de persona física, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que se autorice a la Administración de forma expresa para su consulta telemática en la solicitud de ayuda.
- a.1.2) Cuando se trate de persona jurídica, Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF)
- a.1.3) Quienes comparezcan o firmen las solicitudes de ayuda en nombre de otro o como representante de una persona jurídica, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.
- a.2) Otra documentación adicional
- a.2.1) Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que los beneficiarios están al corriente de pago con la Seguridad Social y se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, sólo cuando solicitan ayudas por un importe superior a 18.000 euros. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud.
- a.2.2) Para el caso de titulares de instalaciones de transformación de uva en mosto o instalaciones de envasado y/o embotellado radicadas en Castilla-La Mancha, acreditación de encontrarse al corriente en el pago de la contribución obligatoria establecida en el artículo 26 bis de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha. La acreditación a que se refiere este apartado podrá obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud.
- b) Documentación relativa a los requisitos y/o condiciones de los proyectos de cooperación para los que se pretende obtener ayuda:
- b.1) Memoria científico-técnica única para todas las actividades de los socios participantes en el proyecto de cooperación, en la que conste:
- b.1.1) Relación del personal participante en el proyecto con las firmas de los participantes y fotocopias del DNI.
- b.1.2) Un resumen del proyecto.
- b.1.3) Una introducción en la que se presente el estado de la tecnología y la justificación de la ejecución de la acción y el proyecto que se propone.
- b.1.4) Objetivos del proyecto
- b.1.5) Metodología usada en el proyecto
- b.1.6) Plan de trabajo y cronograma a desarrollar en el tiempo de ejecución del proyecto, en el que se incluyan las actividades a realizar por cada una de las partes que colaboran y su desarrollo temporal.
- b.1.7) Referencias bibliográficas utilizadas para la redacción del proyecto
- b.1.8) Beneficios que puedan derivarse del proyecto, desde el punto de vista de su repercusión económica, social y tecnológica.
- b.1.9) Presupuesto detallado del coste total del proyecto
- b.1.10) Presupuesto desglosado por anualidades y detallado para la parte correspondiente a cada uno de los socios que colaboran en el mismo, especificando la cuantía subvencionable que ejecutará cada socio, con detalle de los diferentes conceptos de gasto.
- b.2) Copia compulsada del contrato, convenio o acuerdo de colaboración entre los distintos socios cooperantes en el proyecto firmado por los representantes legales de las partes, donde conste el representante de la agrupación o grupo cooperante y el socio coordinador.
- b.3) Facturas pro forma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente, debiendo presentar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, de acuerdo con el artículo 6.4 de la presente Orden tan solo en el caso de gastos subvencionables superiores a 12.000 euros por cada suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica o de 30.000 euros en coste por ejecución de obra. Para el resto de gastos se deberá presentar al menos una factura o presupuesto. Las 3 ofertas a las que se aludía con anterioridad serán relacionadas en la solicitud de ayuda.
- b.4) Documentos acreditativos de estar en disposición de realizar un contrato de arrendamiento o cesión municipal del terreno por un mínimo de cinco años, en su caso.

Artículo 12. Tramitación y resolución

1. La tramitación de las solicitudes corresponde al servicio competente en materia agroalimentaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente donde se vaya a realizar la inversión, examinando la documentación presentada y emitiendo informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la convocatoria, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en

el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A los efectos de llevar a cabo la comparación y valoración de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado de valoración, presidido por la persona titular del servicio que gestione estas ayudas a nivel regional y los responsables provinciales de las mismas, que formulará un informe-propuesta que dirigirá al órgano competente para resolver la concesión. Serán excluidas las solicitudes que en la valoración no consigan una puntuación mínima de 35 puntos.

4. El servicio competente en estas ayudas a nivel regional, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones y, si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, o por llamada telefónica, se enviará una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva cuando suponga variación sobre la propuesta de resolución provisional, notificándose a los interesados para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

5. La persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, resolverá motivadamente y notificará la resolución en el plazo máximo de 9 meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo establecido, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

6. La resolución de concesión indicará el presupuesto subvencionable por anualidades, desglosado en los conceptos correspondientes al proyecto de cooperación, así como el porcentaje y la cuantía de la subvención máxima aprobada. Asimismo, deberán hacerse constar en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En la resolución también figurarán las condiciones generales y particulares que deberán cumplirse para poder percibir la ayuda aprobada.

7. La resolución de concesión indicará igualmente que no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Justificación de la inversión

1. La justificación del proyecto de cooperación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que irá acompañada de la correspondiente solicitud de pago para cada año de ejecución que incluya los gastos ejecutados y realmente pagados por el beneficiario durante cada período anual tal y como se describe en el artículo 3.4 de la presente Orden. Dicha solicitud de pago y la cuenta justificativa se presentarán en el plazo de un mes desde que se cumpla cada período anual. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa y solicitud de pago sin haberse presentado las mismas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sean presentadas. La falta de presentación de la justificación en el plazo y modo establecido en la presente Orden conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada y, en caso de haberse realizado algún pago, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, salvo lo indicado en el apartado 4 del presente artículo.

2. La cuenta justificativa y solicitud de pago se cumplimentará con arreglo al impreso que figura como Anexo III de la presente Orden que estará a disposición de los beneficiarios en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Igualmente se podrán obtener en la página Web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la dirección www.jccm.es. La cuenta justificativa incluirá la documentación relacionada en

el apartado 6 del presente artículo y se presentará en los lugares establecidos en el artículo 10.3 de la presente Orden.

3. Los beneficiarios deberán acreditar que los compromisos que han adquirido y los pagos de las gastos efectuados se han producido con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y dentro de cada período anual tal y como queda establecido en el artículo 3.4 de la presente Orden, debiendo así mismo cumplir con las condiciones generales y particulares contempladas en la resolución aprobatoria de la ayuda.

4. Cuando el beneficiario ejecute y justifique en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe inferior al 100% del gasto subvencionable, cumpla el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto de cooperación aprobado, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible.

5. Solamente se emitirá una certificación de ejecución de proyecto de cooperación por solicitud de ayuda, año y beneficiario.

6. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

a.1) Un resumen de la ejecución en el que conste el concepto subvencionable, el proveedor, el importe desglosado (con el IVA excluido) y la fecha de cada uno de los justificantes agrupados por entidad participante y por conceptos de gastos.

a.2) Documentación acreditativa de realización de la inversión o gasto, que consistirá en copia compulsada de las facturas y de sus correspondientes justificantes de pago de acuerdo con la Orden 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, dependiendo de la forma de pago y sin que sea admisible la realización de pagos en metálico.

a.3) En el caso de gastos de personal, copia del contrato de trabajo del personal con destino específico al proyecto de cooperación y certificación emitida por el responsable de personal con el visto bueno del director o gerente de la empresa o institución donde se detallen el DNI, nombre y apellidos, puesto en la empresa o institución, retribución bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones e importe de la Seguridad Social con cargo a la empresa. Asimismo, la efectividad del pago de nóminas se acreditará mediante recibo de salarios conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

a.4) En el caso de viajes y dietas relacionadas con la ejecución del proyecto de cooperación deberá aportarse una certificación de los viajes realizados y el motivo de los mismos, junto con la documentación acreditativa de la realización del gasto.

a.5) Certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

a.6) Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud de ayuda.

a.7) Para el caso de titulares de instalaciones de transformación de uva en mosto o instalaciones de envasado y/o embotellado radicadas en Castilla-La Mancha, acreditación de encontrarse al corriente en el pago de la contribución obligatoria establecida en el artículo 26 bis de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha. La acreditación a que se refiere este apartado podrá obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud de ayuda.

a.8) Para efectuar el último pago, el beneficiario presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para el mismo proyecto de cooperación de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos, entes o sociedades, tanto de las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución.

b) Otra documentación:

b.1) Con la solicitud de pago anual se presentará un informe parcial de resultados, en el que se reflejarán los datos de nivel de ejecución del proyecto. Cuando se presente la solicitud de pago final se presentará además un informe final de resultados y una memoria, en la que se detallará el resultado científico-técnico del proyecto, así como los resultados obtenidos y su aplicabilidad comercial.

b.2) Licencia de obras en aquellos casos de construcción de nuevas superficies cubiertas, ampliación de las existentes y otras inversiones en las que sea necesario.

c) Cualquier otra documentación complementaria necesaria para la acreditación del buen fin de la subvención concedida o que se indique expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 14. Procedimiento de pago

1. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto y realizada la correspondiente inspección in situ, el Servicio competente en materia agroalimentaria de la Delegación Provincial certificará la parte de la actuación realmente llevada a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado, sin que en el pago de la primera anualidad pueda superarse el 50% de la ayuda concedida para cada subproyecto del proyecto de cooperación y sin que en la segunda anualidad, en el caso de proyectos de tres anualidades, pueda superarse el pago, de manera acumulada, del 75% de la ayuda concedida para cada subproyecto del proyecto de cooperación. La certificación de pago será remitida al Servicio competente en materia de ayudas a inversiones en industrias agroalimentarias de la Dirección General competente en materia agroalimentaria para la tramitación del pago.

2. No se realizará el pago de la ayuda, y en su caso podría procederse al reintegro de la ayuda pagada, si la actuación llevada a cabo no ha cumplido los objetivos del proyecto de cooperación.

3. El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste subvencionable de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, el porcentaje de subvención establecido en la resolución aprobatoria, conforme a la justificación presentada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Orden sobre reintegro de la subvención.

4. La ayuda finalmente concedida será abonada mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de ayuda presentada.

Artículo 15. Reducciones y exclusiones de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006

Si el importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago supera en más de un 3% el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago, además de descontar del pago los conceptos no subvencionables, se aplicará una reducción al importe a pagar igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará reducción alguna si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Artículo 16. Modificaciones

1. Si en los proyectos de cooperación presentados se plantea la necesidad de realizar cambios a lo largo de su ejecución, que impliquen una modificación sustancial de los mismos se deberá comunicar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria la modificación prevista, con anterioridad a su realización, para que ésta proceda a la revisión y, en su caso, modificación de la resolución aprobatoria de ayuda. La comunicación de modificación del proyecto se realizará de acuerdo con el Anexo IV de la presente Orden.

2. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.

3. El plazo de notificación de la resolución citada en el apartado 2 del presente artículo será de dos meses contado desde la fecha de presentación de la comunicación de modificación. A falta de resolución expresa en el plazo establecido, los interesados podrán entender no aceptadas las modificaciones propuestas.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución aprobatoria y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, al reintegro total o parcial de la ayuda abonada.

Artículo 18. Control y seguimiento

1. Los técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrán inspeccionar en cualquier momento las instalaciones o actuaciones realizadas o en fase de ejecución, con el fin de comprobar su adecuación al proyecto,

memoria o plan adjuntos a la solicitud de ayuda y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución aprobatoria de concesión de ayudas.

2. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes a tal efecto y a las que sean realizadas por cualquier órgano de inspección y control

3. Se realizarán controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (CE) 1975/2006.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios estarán obligados a ejecutar la actividad subvencionada en los términos previstos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la misma en los plazos al efecto establecidos.

2. Quedarán sujetos además a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las demás previstas en la presente Orden.

3. Los titulares de las ayudas reguladas en la presente norma, cuando las inversiones excedan de 500.000 euros están obligados a instalar vallas publicitarias, así como cuando excedan de 50.000 euros instalarán placas explicativas conforme al artículo 76 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión.

4. En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como los siguientes elementos, que ocuparán como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa:

a) La bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

b) El lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europea invierte en las zonas rurales".

5. Si se detectara el incumplimiento de la obligación de dar publicidad de acuerdo con el punto 2.2 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, o bien la misma no se ajustara a los términos indicados al respecto en el presente artículo, pero aún resultara posible su cumplimiento, se requerirá al interesado, mediante notificación, para que en un plazo no superior a 15 días adopte las medidas de difusión o publicidad establecidas y recogidas en las disposiciones citadas, advirtiéndole en la mencionada notificación que el incumplimiento de esta obligación puede ser causa de reintegro de acuerdo con lo contemplado en la letra d) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De igual modo, estarán obligados a hacer constar en toda la documentación gráfica relativa a las diferentes actuaciones que realicen, siempre y cuando el importe de dichas actuaciones sea igual o superior a 3.000 euros, el carácter de subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7. Los bienes inmuebles y muebles adquiridos, con excepción de aquellos en los que se considerasen subvencionables únicamente los costes de amortización deben conservarse durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, o durante toda su vida útil si ésta fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria.

8. Los beneficiarios están obligados a cumplir con las condiciones impuestas por la Reglamentación Técnica Sanitaria y las normas mínimas aplicables en materia de medio ambiente, higiene, seguridad y salud en el trabajo y bienestar animal, independientemente de las que en materia de urbanismo, cauces públicos, industria o de cualquier otro orden sean de obligado cumplimiento.

Artículo 20. Infracciones y sanciones

A las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la norma comunitaria aplicable así como, con carácter supletorio, lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

2. De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, cuando se descubra que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda al amparo de la presente Orden durante el año natural de que se trate y durante el siguiente.

3. Se considerará que existe un incumplimiento total:

- a) Cuando no se hayan llevado a cabo las actuaciones previstas, aunque sea causa de un único socio que no hubiera llevado a cabo su parte y esto suponga el incumplimiento de los objetivos globales del proyecto de cooperación.
- b) Cuando no haya existido la cooperación al no participar más de una entidad en el desarrollo del proyecto.

4. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

- a) Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 22. Publicidad de las ayudas concedidas

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1290/2005, sobre financiación de la política agrícola común, del Reglamento (CE) nº 259/2208, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del FEADER, previa su publicación en el DOCM de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, el listado de beneficiarios de cada trimestre se hará público en el mes siguiente al trimestre natural, mediante su inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es); significando a los beneficiarios que sus datos se publicarán con arreglo a sendos Reglamentos comunitarios y que podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.

Asimismo, la lista de beneficiarios y del importe del gasto público recibido por cada uno de ellos, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

Artículo 23. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para el mismo fin si éstas tienen financiación parcial o total del FEADER o de otros fondos de la Unión Europea. Las ayudas serán compatibles con otras para el mismo fin si éstas no tienen financiación de fondos de la Unión Europea estando limitada la intensidad máxima de la ayuda acumulada al 75% de la inversión subvencionable.

2. Podrán presentarse de forma complementaria dos proyectos de inversión, uno a través de la línea de ayuda para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y otro a través de la presente Orden siempre que estén delimitados claramente aquellos elementos que por su carácter innovador y vinculación directa al proyecto de cooperación serán auxiliares a través de la presente Orden y que en ningún caso podrán ser subvencionados a través de la ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas.

Artículo 24. Difusión y explotación de resultados

Los trabajos y los resultados obtenidos serán propiedad intelectual de sus autores que, en el momento de su publicación, deberán hacer constar la referencia específica de la ayuda recibida y de las fuentes de financiación de la misma y remitirán a la Dirección General competente en materia agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, un ejemplar de las correspondientes publicaciones. Las condiciones de explotación de los resultados derivados de las acciones de cooperación serán las que se especifiquen en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo de cooperación.

Disposición Adicional. Normativa aplicable

1. En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente Orden habrá que atenerse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como a sus normas de desarrollo y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente por:

- a) Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- b) Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- c) Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- d) Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Disposición Final Primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden y, en particular, para dictar las resoluciones de convocatoria para este año y años sucesivos.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de septiembre de 2010

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

SJ15

ANEXO I. GASTOS NO SUBVENCIONABLES CON CARÁCTER GENERAL EN LAS AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

1.	Gastos de constitución y primer establecimiento.
2.	La adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con ayudas públicas o que vayan a ser derribadas.
3.	La adquisición de bienes de equipo usados.
4.	Los vehículos de transporte externo.
5.	Los equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, jardines, bar, pista de tenis, etc.)
6.	Las obras de embellecimiento.
7.	Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
8.	Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o cualquier otra figura análoga.
9.	Los impuestos y tasas.
10.	Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporten mejoras tecnológicas.
11.	Las obras de restauración o reparación
12.	La adquisición de cajas de campo, cajones, cubetas, contenedores, bidones u otros recipientes utilizados para el almacenamiento de productos agrícolas sin transformar.
13.	Los equipos informáticos portátiles.
14.	Los gastos en inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación si se detectan precios por encima de los de mercado.
15.	Salas de exposiciones.
16.	Los gastos correspondientes al traslado físico e instalación de maquinaria y bienes de equipo, materiales y otros elementos que formaban parte de un establecimiento por cambio de ubicación a otro.



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



Consejería de
Agricultura y
Desarrollo Rural

SJI5

ANEXO II. MÓDULOS DE GASTOS SUBVENCIONABLES EN LAS AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

Construcción y adquisición de bienes inmuebles (obra civil):

Tipo de industria	Límite máximo
Cárnicas y lácteas	500 euros/m ² construido
Resto de industrias	300 euros/m ² construido

Nota:

Cuando el solicitante presente proyectos de inversión que contemplen un precio medio superior, se limitará el gasto subvencionable en función de los módulos anteriores.



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

SJI5

ANEXO III. SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

TÍTULO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN

LOCALIDAD DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN	PROVINCIA

REPRESENTANTE/SOCIO COORDINADOR DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN	CIF/NIF

SOCIOS DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN	CIF/NIF

CUENTA JUSTIFICATIVA PARA:	INVERSIÓN REALIZADA TOTAL
<input type="checkbox"/> AÑO DE EJECUCIÓN 1	€
<input type="checkbox"/> AÑO DE EJECUCIÓN 2	€
<input type="checkbox"/> AÑO DE EJECUCIÓN 3	€



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

REGISTRO DE ENTRADA

SJI5

ANEXO III (a). SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

1	DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE/SOCIO COORDINADOR		
Nombre / Razón Social			
Primer apellido		Segundo apellido	NIF / CIF
Nombre del representante			NIF del representante
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante	
Cargo del representante			

2	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía		Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia		Municipio	Código postal	Teléfono
Teléfono móvil		Fax	Correo electrónico	
Tipo de socio				
<input type="checkbox"/> INDUSTRIA TRANSFORMADORA <input type="checkbox"/> PRODUCTOR PRIMARIO/ENTIDAD ASOCIATIVA <input type="checkbox"/> CENTRO DE INVESTIGACIÓN/UNIVERSIDAD				

3	DOCUMENTACIÓN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	Documento 1 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento 2 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento 3 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

4	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los datos consignados en esta solicitud y su documentación adjunta, así como a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener estas ayudas. La autorización se otorga a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente</p> <p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso de la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.</p> <p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración a solicitar de la Fundación Tierra de Viñedos los datos relativos al cumplimiento de la aportación obligatoria al Fondo de Promoción Vitivinícola, según lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda.</p>	

5	SOLICITUD, COMPROMISO Y DECLARACIÓN
<p>La persona abajo firmante SOLICITA el pago de la ayuda correspondiente a la resolución de concesión de fecha: / / por la que se concede una ayuda en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario cuyo presupuesto asciende a: €</p> <p>Para ello presente la cuenta justificativa correspondiente al año de ejecución de la inversión subvencionable, justificándose una inversión de: €</p> <p>Y, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, en la documentación adjunta, así como que reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda con mención expresa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas. - No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. - No haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad, de otras entidades públicas o privadas. En caso contrario, especificar <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.</p>	



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

REGISTRO DE ENTRADA

SJ15

ANEXO III (b). SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

1	DATOS PERSONALES DEL SOCIO PARTICIPANTE*		
Nombre / Razón Social			
Primer apellido		Segundo apellido	NIF / CIF
Nombre del representante			NIF del representante
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante	
Cargo del representante			

* Rellénesse un ejemplar Anexo III (b) por cada socio participante (incluido el socio coordinador)

2	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO		
Tipo de vía		Nombre de la vía	Nº o Pto. Km
Piso/Escal./Portal			
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	
Tipo de socio			
<input type="checkbox"/> INDUSTRIA TRANSFORMADORA <input type="checkbox"/> PRODUCTOR PRIMARIO/ENTIDAD ASOCIATIVA <input type="checkbox"/> CENTRO DE INVESTIGACIÓN/UNIVERSIDAD			

3	DOCUMENTACIÓN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	Documento 1 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento 2 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento 3 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

4	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los datos consignados en esta solicitud y su documentación adjunta, así como a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener estas ayudas. La autorización se otorga a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente</p> <p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso de la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.</p> <p>La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración a solicitar de la Fundación Tierra de Viñedos los datos relativos al cumplimiento de la aportación obligatoria al Fondo de Promoción Vitivinícola, según lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda.</p>	

5	SOLICITUD, COMPROMISO Y DECLARACIÓN
<p>La persona abajo firmante SOLICITA el pago de la ayuda correspondiente a la resolución de concesión de fecha: por la que se concede una ayuda en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario al subproyecto ejecutado por el socio coordinador/participante cuyo presupuesto asciende a: €</p> <p>Para ello presente la cuenta justificativa correspondiente al año de ejecución de la inversión subvencionable, justificándose una inversión de: €</p> <p>Y, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, en la documentación adjunta, así como que reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda con mención expresa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas. - No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. - No haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad, de otras entidades públicas o privadas. En caso contrario, especificar <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.</p>	



Fondo Europeo
Agrícola de
Desarrollo Rural
FEADER



Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

REGISTRO DE ENTRADA

SJ15

ANEXO IV. COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO (COOPERACIÓN)

1 DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE/SOCIO COORDINADOR			
Nombre / Razón Social			
Primer apellido	Segundo apellido	NIF / CIF	
Nombre del representante			NIF del representante
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante	
Cargo del representante			

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	
Número de expediente			

Comunica:

La necesidad de modificación del **proyecto de cooperación titulado:**

cuyo **presupuesto total** asciende a: €

Justifique la causa de la modificación prevista adjuntando memoria explicativa que acompañe a este documento:

FIRMAS DEL REPRESENTANTE/ SOCIO COORDINADOR DEL PROYECTO Y DEL SOCIO/S AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Lugar y Fecha

En _____, a _____ de _____ de 20_____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA